

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00919-5540

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO (A.E.E.)
(Patrono)**

Y

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO
DE PUERTO RICO (U.T.I.E.R.)
(Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-06-07*

**SOBRE: PLANTEAMIENTO PROCESAL
(ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICA)**

CASO NÚM.: A-04-3280

**SOBRE: RECLAMACIÓN
CAMBIO DE LICENCIA**

**ÁRBITRO:
MARIELA CHEZ VÉLEZ**

I. INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje de la presente querrela se celebró el día 15 de marzo de 2005 en las oficinas del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, San Juan, Puerto Rico. El caso quedó sometido para efectos de adjudicación el 20 de mayo de 2005, fecha en que venció el término concedido a las partes para someter alegatos escritos en apoyo de sus respectivas posiciones.

Por la A.E.E., en adelante "la Autoridad" o "la Compañía", comparecieron, la señora Mara Cordero, Portavoz y Miembro del Comité de Querellas; el señor Oscar Feliciano, Portavoz Alterno; la señorita Erika Ventura y el señor Fernando Vázquez, Estudiantes del Instituto de Relaciones Laborales de la U.P.R.

Por la U.T.I.E.R., en adelante "la Unión", comparecieron el señor Orlando Díaz, Portavoz y Oficial del Comité de Querellas; y el señor Luis A. Ortiz, Portavoz Alterno y Oficial del Comité de Querellas.

* Número administrativo asignado para el Planteamiento Procesal.

En la vista de arbitraje estuvieron presentes los estudiantes de Relaciones Laborales y practicantes del Negociado de Conciliación y Arbitraje, la señorita Marlene Negrón y el señor Mario Fornés.

A las partes así representadas, se les brindó la oportunidad de presentar toda la prueba testifical y documental que tuvieran en apoyo de sus respectivas posiciones.

II. PROYECTOS DE SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer por mutuo acuerdo la controversia a ser resuelta. En su lugar, sometieron por separado los siguientes proyectos:

Por la Autoridad:

Que la Honorable Árbitro determine, de conformidad al Convenio Colectivo vigente y a la evidencia presentada, si la Autoridad de Energía Eléctrica actuó correctamente conforme al Convenio Colectivo al figurarle "SE" en la nómina de Edwin A. Vélez Gilormini el 4 de marzo de 2004.

De determinar que la Autoridad de Energía Eléctrica actuó conforme al Convenio Colectivo, proceda a desestimar la querrela.

Por la Unión:

Que la Honorable Árbitro determine en primera instancia si la Autoridad cumplió o no con lo dispuesto en el Convenio Colectivo, Artículo XXXIX, Sección 6-A-Procedimiento Apelativo, al Administrador Regional emitir su decisión sin establecer los fundamentos para su determinación.

De la Honorable Árbitro determinar en primera instancia que la Autoridad no cumplió con lo establecido en el Artículo XXXIX, proceda a adjudicar la reclamación a favor del querellante.

En segunda instancia, de determinar que la Autoridad cumplió con lo dispuesto en el Artículo XXXIX, determine

conforme al Convenio Colectivo y la prueba presentada si el querellante tiene derecho o no a que se carguen contra la Licencia de Accidente del Trabajo, Artículo XIX, la ausencia del 4 de marzo de 2004.

De la Honorable Árbitro determinar que el querellante tiene derecho a la Licencia de Accidentes del Trabajo, ordene se corrija la nómina y el registro de acumulación de licencias y se figure el símbolo correspondiente. Además, ordene un cese y desista.

Luego de analizar el Convenio Colectivo aplicable, las contenciones de las partes, la prueba aportada y el Reglamento del Negociado de Conciliación y Arbitraje¹ concluimos que el asunto específico a resolver es el siguiente:

SUMISIÓN

Determinar conforme al Artículo XXXIX, Sección 6-A del Convenio Colectivo, si procede la adjudicación automática de la querella o no. De no proceder, que la Árbitro determine de conformidad al Artículo XIX del Convenio Colectivo, el Manual Administrativo y la evidencia presentada, si la Autoridad de Energía Eléctrica actuó correctamente al figurarle el símbolo "SE" en la nómina de Edwin A. Vélez Gilormini. De determinar que la Autoridad de Energía Eléctrica no actuó correctamente, que la Árbitro emita el remedio adecuado.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES DEL CONVENIO COLECTIVO

ARTÍCULO XXXIX PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE QUERELLAS

¹ ARTICULO IX - ACUERDO DE SUMISIÓN

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión, dentro de un término razonable, el árbitro determinará el asunto preciso a ser resuelto tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

. . . .

Sección 6: Procedimiento en la Etapa Formal

A. Procedimiento Apelativo

En caso de querellas en apelación o de querellas que se sometan en primera instancia, el Jefe de la División o el Administrador o en quien éstos deleguen, según sea el caso, deberá emitir su decisión por escrito dentro de los próximos veinte (20) días laborables a partir del recibo de la apelación o de la querella, estableciendo los fundamentos para su determinación.

En caso de que la Unión solicite en la apelación o en la querella que se celebre una vista, la misma se celebrará dentro del término de diez (10) días laborables a partir del recibo de la apelación o de la querella, y el Jefe de la División o el Administrador o en quien éstos deleguen deberá emitir su decisión por escrito dentro de los próximos diez (10) días laborables a partir de la terminación de la vista.

Si una de las partes no compareciera a la vista citada, la querella se considerará resuelta a favor de la otra parte, a menos que previamente ésta haya solicitado la posposición de la misma por razones justificadas.

En caso de posposición la vista se celebrará dentro de un término improrrogable de diez (10) días laborables a partir de la fecha de la posposición y el Jefe de la División o el Administrador o en quien éste delegue, según sea el caso, deberá emitir su decisión por escrito dentro de los próximos diez (10) días laborables a partir de la terminación de la vista.

El Jefe o el Administrador o en quien éstos deleguen, según sea el caso, emitirán su decisión por escrito dentro del término establecido y de no hacerlo, la querella se considerará resuelta a favor del trabajador. Éste enviará copia de la decisión al Presidente del Consejo, al Presidente del Capítulo y al supervisor que haya emitido la decisión en la etapa no formal.

Si el Presidente del Consejo o el Presidente de Capítulo no está conforme con la decisión emitida en el nivel apelativo formal, deberá dentro de los sesenta (60) días laborables de haber recibido la decisión del nivel apelativo formal notificar por escrito al Administrador General de la

Oficina de Asuntos Laborales su intención de someter el caso a arbitraje.

El Presidente de la Unión o el Presidente del Capítulo tendrá sesenta (60) días laborales a partir del recibo de la decisión del nivel apelativo formal para solicitar por escrito la intervención de un árbitro. De no cumplir con los términos antes indicados, prevalecerá la decisión de la Autoridad.

ARTÍCULO XIX

LICENCIA POR ACCIDENTE DEL TRABAJO

Sección 1:

En los casos en que un trabajador regular precise estar ausente de su trabajo debido a un accidente sufrido durante el trabajo y por dictamen del médico del Fondo del Seguro del Estado, la Autoridad pagará al trabajador durante el tiempo que esté ausente a partir del accidente del trabajo su sueldo completo por las horas regulares de trabajo hasta un máximo de ciento cuatro (104) semanas, y en caso de que precise estar ausente de su trabajo por dictamen del médico del Fondo del Seguro del Estado como consecuencia de dicho accidente por más de ciento cuatro (104) semanas, la Autoridad pagará al trabajador el ochenta por ciento (80%) de su sueldo por las horas regulares de trabajo hasta un máximo de cincuenta y dos (52) semanas adicionales, pero descontándose el importe de la compensación semanal que pueda recibir el trabajador del Fondo del Seguro del Estado durante el período de incapacidad comprendido dentro de dichas ciento cuatro (104) o ciento cincuenta y seis (156) semanas, según sea el caso.

Sección 2:

El trabajador regular disfrutará de Licencia por Enfermedad y Licencia Adelantada por Enfermedad, si tuviere derecho, cuando hubiese agotado su Licencia por Accidente del Trabajo.

...

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA AUTORIDAD
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CAPITULO 100, SECCION 150, LICENCIAS**

...

El *Procedimiento para Administrar Licencia por Accidente en el Trabajo* establece las instrucciones para administrar esta licencia.

154.3.3 Situaciones en que se Refleja el Símbolo O en el Informe Catorcenal de Asistencia

- A. El primer día en que el empleado se ausenta debido a que sufrió un accidente del trabajo y le dan de alta o alta con tratamiento el mismo día. Si el empleado permanece en descanso, se refleja el símbolo A.

- B. Alta con Derecho a Tratamiento Mientras Trabaja (CT). Cuando un empleado se ausenta para recibir tratamiento médico por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado mientras trabaja. El empleado debe entregar a su supervisor copia de la tarjeta de citas expedida por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y un certificado que indique que asistió a la cita médica. En los casos en que el empleado no entregue el certificado, el supervisor figura la licencia que corresponda, de acuerdo con las normas de licencia.

- C. Cuando el empleado se encuentra en descanso bajo observación por algún enfermero de los Dispensarios de la Autoridad (72 horas consecutivas - tiempo máximo de tratamiento).

159 Símbolos de Licencias

...

“O”. Visitas periódicas al Médico del Fondo del Seguro del Estado para recibir tratamiento mientras trabaja o visitas al Dispensario Ocupacional de la Autoridad mientras trabaja y no regresa a su área de trabajo. Pueden considerarse hasta tres días consecutivos por recomendación del enfermero ocupacional.

...

“SE”. Ausencia por enfermedad o para asistir a citas médicas o análisis médicos con evidencia mediante certificado médico. Horas de ausencia por enfermedad cuando el empleado se enferma en su lugar de trabajo y al supervisor le consta personalmente, no se requiere certificado médico. Si el empleado no se presenta a su trabajo el próximo día laborable o días subsiguientes, deberá presentar certificado médico para que se considere excusada dicha ausencia.

...

IV. RELACIÓN DE HECHOS

1. El querellante, Edwin A. Vélez Gilormini, ocupa el puesto de Encargado de Grupo de Conservación en la Técnica de Quebradillas.
2. El querellante estuvo bajo cuidado médico durante la semana del 2 al 6 de marzo de 2004, según indica el certificado médico² que éste presentó en el trabajo.
3. Para la semana antes mencionada, la Autoridad le reflejó al querellante en el Informe Catorcenal de Asistencia³ y en el Registro Catorcenal de Asistencia⁴ el símbolo de la Licencia por Enfermedad “SE”.

² Exhibit 4 – Conjunto.

³ Exhibit 1 – de la Unión.

⁴ Exhibit 2 – de la Unión.

4. El querellante evidenció con el certificado de asistencia la cita médica que tenía programada en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado⁵ el día 4 de marzo de 2004.
5. La Autoridad le figuró al querellante el símbolo de la Licencia por Enfermedad "SE" el 4 de marzo de 2004.
6. El 30 de marzo de 2004, la Unión presentó Querrela a Nivel Informal solicitando el cambio del símbolo de la Licencia por Enfermedad "SE" por el símbolo de la Licencia por Accidentes del Trabajo "O".⁶
7. El 6 de abril de 2004, la Autoridad contestó la Querrela.
8. El 27 de abril de 2004, la Unión presentó la Querrela a Nivel Formal.
9. El 4 de mayo de 2004, la Autoridad citó a las partes para la vista el 11 de mayo de 2004.
10. El 11 de mayo de 2004 se celebró la vista, y se hizo la Minuta de lo acontecido.
11. El 17 de mayo de 2004, la Autoridad emite el Formulario para la Contestación de Querrelas.
12. El 10 de junio de 2004, la Unión radicó querrela en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo.

V. PLANTEAMIENTO DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICA

Al inicio de los procedimientos, la Unión presentó ante nuestra consideración el

⁵ Exhibit 3 – de la Unión.

⁶ Exhibit 2 – Conjunto.

planteamiento de arbitrabilidad procesal reclamando el incumplimiento del Procedimiento en la Etapa Formal por parte de la Autoridad. Sin embargo, luego de haber analizado las contenciones de las partes y el Convenio Colectivo, entendemos que en el caso de autos lo que nos corresponde determinar es si la querella se debe o no adjudicar automáticamente a favor de la Unión, según el Procedimiento para la Resolución de Querellas del Convenio Colectivo.

Sobre el particular, la Unión alegó que la Autoridad violó el Artículo XXXIX, Sección 6, supra, del Convenio Colectivo al no fundamentar su determinación en la contestación de la querella en el Nivel Formal, por lo que la reclamación debe ser adjudicada a favor del querellante.

Por su parte, la Autoridad alegó que la Unión no presentó dicho planteamiento en los niveles pre-arbitrales, por lo que dicha defensa resulta tardía.

El Procedimiento para la Resolución de Querellas, Artículo XXXIX, Sección 6, supra, del Convenio Colectivo establece claramente los pasos que las partes deben seguir para el procedimiento de querellas en la etapa formal. En lo pertinente dispone que en casos de querellas que se sometan en primera instancia, el Jefe de la División o Administrador emitirá por escrito su determinación fundamentada dentro de un término establecido. De haber una vista pautada, y una de las partes no comparecer a la citación, la querella se considerará resuelta a favor de la otra. Incluso, si el Jefe de la División o Administrador no emite su decisión por escrito dentro del término establecido, la querella será resuelta a favor del trabajador.

Luego de haber evaluado la totalidad de la prueba presentada, hacemos referencia al documento titulado “Formulario para la Contestación de Querellas” el cual contiene la contestación de la querella por parte del Administrador Regional. En la misma, el Administrador no hace mención de las razones que utilizó la Autoridad para sustentar su posición. Incumpliendo así con la disposición del Convenio Colectivo, Artículo XXXIX, Sección 6, supra, que específicamente dispone que al emitir la contestación escrita de la querella, el Administrador o Jefe de División tiene la obligación de sustentar su determinación con fundamentos.

Sin embargo, dicho artículo del Convenio Colectivo provee para que la adjudicación automática sea otorgada exclusivamente en dos instancias. En primer lugar, surge en caso de que una parte no comparezca a la vista citada, la querella se resolverá a favor de la otra. En segundo lugar, surge si la decisión del Jefe de la División o Administrador no se emite dentro del término establecido, la querella se considerará resuelta a favor del trabajador.

Es evidente que de la prueba presentada no surge la ocurrencia de ninguna de las dos instancias que se requieren para la adjudicación automática. Tanto la Unión como la Autoridad asistieron a la vista pautada, y luego el Administrador Regional contestó la querella dentro del término establecido. Por tal razón, no procede la adjudicación automática de la reclamación a favor del trabajador.

IV. MÉRITOS DE LA QUERELLA

En la presente querrela nos corresponde determinar si la Autoridad de Energía Eléctrica actuó correctamente al figurarle el símbolo "SE" y no "O" en la nómina del querellante.

La Autoridad alegó, que procedió correctamente al figurarle la Licencia por Enfermedad con el símbolo "SE" en la nómina debido a que el querellante presentó evidencia documental con la cual notificó que se encontró enfermo durante la semana del 2 al 6 de marzo de 2004. A su vez, la Autoridad sustenta que la Licencia por Accidente en el Trabajo con el símbolo "O" en la nómina, se concede mientras el empleado esta trabajando y asiste a una cita médica en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

La Unión alegó, que la Autoridad actuó incorrectamente al figurarle el símbolo "SE" en la nómina del empleado, a pesar de que éste tiene derecho y cumplió con lo dispuesto en el Convenio Colectivo.

Se desprende del documento titulado "Procedimiento para Administrar la Licencia por Accidente en el Trabajo"⁷, que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado utiliza el símbolo "CT" para identificar a aquellos trabajadores que han sido dados de alta pero que tienen derecho a recibir tratamiento médico mientras trabajan. A esos fines, la Autoridad estableció en el Manual Administrativo en su sección 154.3.3, supra, las situaciones en la que se debe figurar en el Informe Catorcenal la Licencia por

⁷ Exhibit 5 – de la Unión.

Accidente en el Trabajo con el símbolo "O", dentro de las cuales se encuentra el alta con derecho a tratamiento mientras trabaja, o sea "CT".

Ambos documentos lo que establecen es que se le ha dado de alta al trabajador para fines de permitirle regresar a su trabajo, reteniendo el derecho de recibir tratamiento médico mientras continua activo en sus labores. Incluso, de ninguno de los documentos antes mencionados se desprende que para obtener el beneficio del tratamiento, el empleado tiene que partir de su oficina o lugar de trabajo hacia la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

De la Autoridad exigir éste requisito para poder figurar el símbolo de la Licencia por Accidente en el Trabajo en la nómina del empleado, el cual no esta contemplado en ningún documento que presentaron como evidencia, estaría excediéndose en su autoridad. La Compañía no puede requerir el cumplimiento de un requisito que no existe para concederle los beneficios a los empleados.

En el caso de autos, el señor Vélez Gilormini procedió de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo al utilizar la Licencia por Enfermedad "SE" en determinados días durante la semana del 2 al 6 de marzo de 2004, la cual demostró con el certificado médico. Incluso, evidenció con el certificado que entrega el Fondo su asistencia a la cita médica del 4 de marzo de 2004 la cual estaba pautada para las 8:00 de la mañana, para que se le pudiera figurar la licencia correspondiente, según lo especifica el Manual Administrativo.

El Convenio Colectivo no provee disposición alguna que contemple que cuando un trabajador se acoge a una licencia por enfermedad, y dentro de ese periodo le

sobreviene otra situación particular cubierta por una licencia diferente, no pueda utilizar esta última. Más aún, cuando el Convenio Colectivo vigente es sumamente claro en cuanto a la aplicación de la Licencia por Enfermedad así como de la Licencia por Accidente en el Trabajo, que están diseñadas para utilizarse en situaciones específicas.

A tales efectos, consideramos que la Autoridad de Energía Eléctrica no actuó conforme al Convenio Colectivo al figurarle "SE" en la nómina de Edwin A. Vélez Gilormini.

De conformidad con los fundamentos anteriormente expresados, emitimos el siguiente:

VII. LAUDO

De acuerdo al Artículo XXXIX, Sección 6-A del Convenio Colectivo, no procede la adjudicación automática de la reclamación a favor del trabajador. La Autoridad de Energía Eléctrica no actuó conforme al Convenio Colectivo al figurarle el símbolo "SE" en la nómina del empleado. Se le ordena a la Autoridad que corrija el Registro Catorcenal de Asistencia y el Informe Catorcenal de Asistencia del señor Edwin A. Vélez Gilormini para que el día 4 de marzo de 2004 figure el símbolo "O" y se elimine el símbolo "SE".

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de julio de 2005.

MARIELA CHEZ VÉLEZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 5 de julio de 2005 y remitida copia

por correo a las siguientes personas:

SR. RICARDO SANTOS
PRESIDENTE
UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA Y RIEGO (UTIER)
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908-3068

LCDO. FELIX E. PEREZ RIVERA
JEFE DIVISIÓN INTERINO
OFICINA DE ASUNTOS LABORALES
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

SRA. MARA B. CORDERO VELASCO
OFICIAL ASUNTOS LABORALES
DEPARTAMENTO DE ARBITRAJE
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

SR. ORLANDO DIAZ CORREA
PORTAVOZ COMITÉ DE QUERELLAS
UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA Y RIEGO (UTIER)
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908-3068

JUANA LOZADA RIVERA
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III